





"Marco jurídico y políticas públicas del manejo de residuos sólidos en el estado de Veracruz"





Modalidad: FINNOVA

Contenido

INTRODUCCION	3
1. DEFINICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	
2. CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS	5
3. ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO EN MÉXICO	7
4. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES	8
5. LEGISLACIÓN FEDERAL	8
5.1 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	9
5.2 LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	15
5.2.1 CONTENIDO ESTRUCTURAL	22
6. LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)	23
7. POLÍTICAS PÚBLICAS FEDERALES	27
8 LEGISLACIÓN ESTATAL	27
8.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	27
8.2 LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL OBJETIVO Y FACULTADES	28
8.3 LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE	34
8.4 LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
9 LEGISLACIÓN O NORMATIVIDAD MUNICIPAL	40
9.1 REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ	
9.2 EL REGLAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES DE XALAPA	41
CONCLUSIÓN	43
Bibliografía	44





Modalidad: FINNOVA

INTRODUCCIÓN

El presente documento presenta el marco jurídico vigente relacionado con los residuos sólidos, desde regulaciones federales hasta la competencia municipal; en este caso del municipio de Xalapa, Veracruz.

La finalidad de este documento es proporcionar al lector un panorama general de las principales leyes existentes y aplicables en cuanto a los residuos sólidos urbanos.

Aunque la legislación en materia ambiental, es relativamente reciente, se cuenta con instrumentos base que permiten orientar el comportamiento y las acciones que influyen en el entorno; por ello la importancia de atender lo estipulado en las leyes y reglamentos del país.

A continuación se muestran los principales instrumentos legales en materia de residuos sólidos urbanos, con el propósito de orientar en cuanto a las definiciones, objetivos y competencias que dictan las responsabilidades de las autoridades en cuanto a als actividades de gestión y manejo de residuos

.





Modalidad: FINNOVA

1. DEFINICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Existen muchas definiciones para los residuos sólidos; una de ellas lo define como aquel material que se desecha tras su fabricación, transformación o utilización y que se abandona después de ser utilizado.

Sin embargo, para una definición generalizada, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos publicada en el Diario Oficial de la Federación en el 2003, en la fracción XXIX del artículo 5, define a los residuos "Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven."

En este mismo artículo pero en la fracción XXXIII se localiza el concepto "Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole."





2. CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS

El principal objetivo de la clasificación de los residuos es dar a conocer a los generadores el estado físico, las propiedades y las características inherentes de los residuos, dicha clasificación se lleva a cabo atendiendo a dichos aspectos, para que en función de sus volúmenes, formas de manejo y concentración, anticipen su comportamiento en el ambiente, la probabilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud y/o al ambiente.

Los residuos sólidos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Residuos Orgánicos
- 2) Residuos Inorgánicos
- 3) Residuos Peligrosos

Los residuos orgánicos son todos los desechos biológicos, es decir los que en algún momento tuvieron vida, la mayoría se originan principalmente dentro de los hogares, en los comercios, y de forma secundaria en instituciones y centros industriales.

Los desechos orgánicos son biodegradables y pueden ser procesados en presencia de oxígeno para su compostaje, o en la ausencia de oxígeno mediante la digestión anaeróbica. Ambos métodos producen un efecto acondicionador de suelos, una especie de abono o fertilizante, que si se prepara correctamente también puede ser utilizado como una valiosa fuente de nutrientes en la agricultura urbana. La digestión anaerobia también produce gas metano y por tanto supone una importante fuente de bio-energía. Entre algunos ejemplos de este tipo de residuos tenemos:

- a) Restos de Alimentos
- b) Ramas de árbol

Los residuos inorgánicos son materiales que no se descomponen de forma natural o tardan largo tiempo en degradarse, como el plástico, el vidrio, el papel y los metales, todos los





Modalidad: FINNOVA

residuos inorgánicos se pueden reciclar cuando se manejan limpios y secos (libres de materia orgánica).¹

Los residuos peligrosos son aquellos que tienen propiedades intrínsecas que presentan riesgos en la salud. Las propiedades peligrosas son toxicidad, inflamabilidad, reactividad química, corrosividad, explosividad, reactividad, radioactividad o de cualquier otra naturaleza que provoque daño a la salud humana y al medio ambiente.

Hasta hace pocas décadas, los desechos catalogados como peligrosos eran parte de los desechos industriales, hospitalarios e incluso domiciliarios. Este tipo de desechos se depositaban en lugares no autorizados tales como: basureros, orillas de ríos o simplemente se vertían a cuerpos de agua o bien se disponían en basureros municipales juntamente con los desechos sólidos domiciliarios, esto provocaba enfermedades a la población. A continuación definimos en una lista los desechos peligrosos:

- Desechos hospitalarios.(desechos biológicos)
- Desechos de industria química e industria farmacéutica.
- Desechos de la actividad agropecuaria o forestal como fungicidas, plaquicidas.
- Desechos mineros tales como relaves mineros, emisiones aéreas de chimeneas.
- Desechos de la industria energética tales como los aceites de transformadores eléctricos que contengan bifenilos poli clorados.
- Desechos de la industria del petróleo tales como bituminosos, alquitrán, emulsiones acuosas.
- Desechos de la industria textil tales como cromo oxidado, colorantes, ácidos.
- Desechos de la industria militar o industria afín.
- Desechos de centros de investigación científica, tales como solventes y reactivos usados, etc.
- Desechos de la industria del plástico.

¹http://vivienda.ine.gob.mx/index.php/residuos/el-manejo-de-los-residuos/residuos-inorganicos

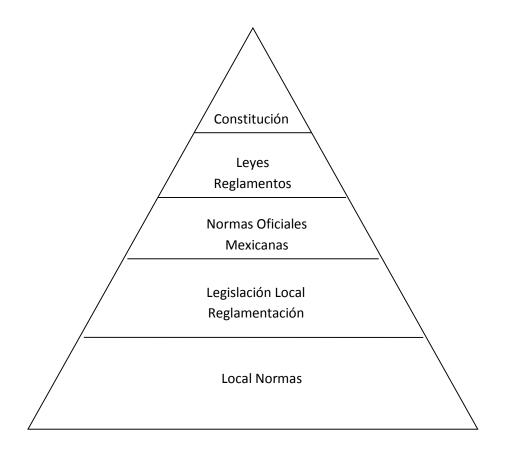


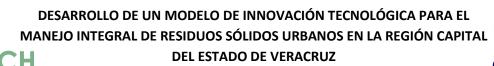


Anteriormente a la expedición de normas ambientales en el manejo de residuos, sólo existían leyes orgánicas municipales, leyes de desarrollo urbano, leyes hacendarias, bandos de policía y buen gobierno municipales y reglamentos; es en el caso de los ayuntamientos en donde sus disposiciones solo se encaminan al servicio de aseo urbano en cuanto a su desempeño y del gobernado en cuanto a su comportamiento para la convivencia en sociedad.

A partir finales de la década de los 80s inició la expedición de leyes ambientales en los estados, salvo en algunas excepciones se amplió la regulación en cuanto al materia de residuos con la finalidad de prevenir y controlar los efectos que ocasiona su generación.

3. ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO EN MÉXICO









4. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES

A continuación se presentan dos de los artículos de la Constitución Política de México² que tienen una estrecha relación con el presente documento, mismos que permiten una mejor comprensión.

Artículo 4.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 115.

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

5. LEGISLACIÓN FEDERAL

El federalismo es una doctrina política, busca que una entidad política esté formada por distintos organismos (Estados y Municipios) que se asocian delegando poderes propios a otro organismo superior, a quien pertenece la soberanía, conservan una cierta autonomía, ya que algunas competencias les pertenecen exclusivamente. En otras palabras, es un sistema político en el cual las funciones del gobierno están repartidas entre un poder central y un grupo de estados. La anterior reflexión se presenta para poder llegar en el presente marco jurídico a la legislación federal y las leyes aplicables al tema de los residuos sólidos.

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm





Dentro de las leyes a nivel federal que podemos relacionar con el tema de residuos sólidos podes encontrar dos:

- a) La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- b) La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

5.1 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Esta ley tiene como objetivo propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I	Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y
	bienestar;
II	Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
111	La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
IV	La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las
	áreas naturales protegidas;
V	El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los
	demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y
	las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
VI	La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
VII.	Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la
-	preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
VIII	El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el
	Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX
	- G de la Constitución;
IX	El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades,
	entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia
	ambiental, y
X	El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación
	de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones
	administrativas y penales que correspondan.
	En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes
	relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.







Modalidad: FINNOVA

Facultades Federales

Las facultades que contempla la presente Ley para la Federación se encuentran consagradas en el artículo 5 y son las siguientes:

1	La formulación y conducción de la política ambiental nacional;
II	La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en
	ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del
	equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción
	federal;
III	La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en el territorio nacional o en las zonas
	sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación, originados en el territorio o zonas sujetas a la
	soberanía o jurisdicción de otros Estados, o en zonas que estén más allá de la jurisdicción de
	cualquier Estado;
IV	La atención de los asuntos que, originados en el territorio nacional o las zonas sujetas a la soberanía o
	jurisdicción de la nación afecten el equilibrio ecológico del territorio o de las zonas sujetas a la soberanía o
	jurisdicción de otros Estados, o a las zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado;
V	La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias
	previstas en esta Ley;
VI	La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la
	generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los
	ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley,
	otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;
VII	La participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales,
	conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
VIII	El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de
	competencia federal;
IX	La formulación, aplicación y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico general del
	territorio y de los programas de ordenamiento ecológico marino a que se refiere el artículo 19 BIS de
	esta Ley;
X	La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta
	Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;
XI	La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas
	nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia;





Modalidad: FINNOVA

2/11	
XII	La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así
	como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal;
XIII	El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y
	descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las
	autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; así como el establecimiento de las
	disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos;
XIV	La regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los
	minerales, substancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la nación, en lo relativo
	a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente;
201	
XV	La regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones,
	energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio
	ecológico y el ambiente;
XVI	La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo
	dispuesto en esta Ley;
XVII	La integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta
AVII	
	a disposición al público en los términos de la presente Ley;
XVIII	La emisión de recomendaciones a autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el propósito
	de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;
XIX	La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás
	ordenamientos que de ella se deriven;
XX	La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas;
XXI	La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y
XXII	Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

Facultades De Los Estados

Pasando al territorio de Estatal las facultades de esta Ley se localizan en el artículo 7 y son las siguientes:

I	La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;
H	La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia,
	así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se
	realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente
	atribuidas a la Federación;





III	La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;
IV	La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de
	conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la presente Ley;
V	El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas
	en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;
VI	La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y
	disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de
	conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;
VII	La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía
	térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al
	ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como,
	en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia
	Federal;
VIII	La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las
	aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;
IX	La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio a
	que se refiere el artículo 20 BIS 2 de esta Ley, con la participación de los municipios respectivos;
X	La prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias
	no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes
	de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para
	la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras
XI	La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;
XII	La participación en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas
	de protección civil que al efecto se establezcan
XIII	La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las
	materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, VI y VII de este artículo;
XIV	La conducción de la política estatal de información y difusión en materia ambiental;
XV	La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo
	dispuesto en esta Ley;
XVI	La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente
	reservadas a la Federación, por la presente Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones
	correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la presente Ley;





Modalidad: FINNOVA

XVII	El ejercicio de las funciones que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al
	ambiente les transfiera la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de este ordenamiento
XVIII	La formulación, ejecución y evaluación del programa estatal de protección al ambiente;
XIX	La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el
	propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;
XX	La atención coordinada con la Federación de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o
	más Entidades Federativas, cuando así lo consideren conveniente las Entidades Federativas
	respectivas;
XXI	La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y
XXII	La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y
	protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que
	no estén otorgados expresamente a la Federación.

FACULTADES DE LOS MUNICIPIOS

Se encuentran establecidas en el artículo 8 de la presente y son las siguientes:3

1	La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
II	La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
III	La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;
IV	La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf





V	La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población,
	parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
VI	La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;
VII	La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;
VIII	La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
IX	La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;
X	La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
XI	La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
XII	La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;
XIII	La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
XIV	La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
XV	La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;
XVI	La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y
XVII	La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.





Modalidad: FINNOVA

Como se puede observar en la sección de facultades municipales en la fracción IV de este artículo 8, se establece la aplicación de disposiciones jurídicas de prevención y control de los efectos ambientales por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley. En este sentido como referencia dice:

Artículo 137.- Queda sujeto a la autorización de los Municipios o del Distrito Federal, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

La Secretaría expedirá las normas a que deberán sujetarse los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos municipales.

5.2 LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Otra ley que contempla en sus ordenamientos lo relacionados con residuos sólidos, es la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

A partir de ella se conoce con claridad la clasificación de residuos debido a que en ella se distingue que se debe entender por cada uno.

Tiene como objetivo:

Garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

Facultades Federales

Las facultades que contempla la presente Ley para la Federación se encuentran en el artículo 7 y son las siguientes:





1	Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el
	Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de
	Sitios Contaminados con éstos, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática,
	establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II	Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el
	manejo integral de los residuos peligrosos, su clasificación, prevenir la contaminación de sitios o
	llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra;
III	Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el
	manejo integral de los residuos de la industria minero-metalúrgica que corresponden a su
	competencia de conformidad con esta Ley y la Ley Minera;
IV	Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en
	el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
V	Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos
	estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los
	procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes;
VI	Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia
	ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos,
	envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se
	convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y
	reutilización en el manejo de los mismos.
VII	La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes
	generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades
	federativas;
VIII	Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos;
IX	Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas
	correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;
X	Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización
	y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia
	técnica para ello;
XI	Autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios
	correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta Ley;
XII	Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras
	dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los





	residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales
	interesados;
XIII	Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de
	acuerdo con lo previsto en esta Ley;
XIV	Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los
	gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de
	contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos;
XV	Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y
	procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la
	transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral
	de los residuos;
XVI	Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas,
	grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e
	instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión
	integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;
XVIII	Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que
	establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de
	información nacional sobre la gestión integral de residuos;
XIX	Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Federal que apliquen
	las dependencias y entidades de la administración pública federal;
XX	Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades
	productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones
	tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;
XXI	Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la
	generación de residuos, así como la contaminación de sitios
XXII	Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos
	económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la
	gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así
	como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;
XXIII	Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos
	económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que
	favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;
XXIV	Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los
	riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y





Modalidad: FINNOVA

	embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con los
	gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades
	involucradas;
XXV	Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar
	los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
XXVI.	Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención
	y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;
XXVII.	Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición
	final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de
	agua;
XXVIII.	Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias
	conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y
XXIX.	Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Facultades de los Estados

Pasando al territorio de Estatal las facultades de esta Ley se localizan en el artículo 9 y son las siguientes:

I	Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados con éstos, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II	Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;
III	Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo;





Wodalidad. Filewood		
IV	Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas en la fracción anterior	
	en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que	
	resulten aplicables;	
V	Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por	
	microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad	
	aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Secretaría y con los municipios,	
	conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de este ordenamiento;	
VI	Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados	
	a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final,	
	conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al	
	efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;	
VII	Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación	
	de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos	
	peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y	
	representantes de los sectores sociales interesados;	
VIII	Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia	
	y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la	
	participación activa de las partes interesadas;	
IX	Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y	
	en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y	
	emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia;	
X	Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y	
	procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la	
	transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral	
	de los residuos de su competencia;	
XI	Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones	
	para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral	
	adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su	
	remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas	
	correspondientes;	
XII	Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los	
	sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente,	
	en la producción y consumo de bienes;	





Modalidad: FINNOVA

XIII	Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;
XIV	Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal;
XV	Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;
XVI	Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;
XVII	Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;
XVIII	Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;
XIX	Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
XX	Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y
XXI	Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Facultades de los Municipios

Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final. Se encuentran establecidas sus facultades en el artículo 10 de la presente y son las siguientes:⁴

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf





I	Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de
	representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y
	Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el
	Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
II	Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro
	de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en
	las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;
III	Controlar los residuos sólidos urbanos;
IV	Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos
	urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;
V	Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la
	prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
VI	Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos
	urbanos;
VII	Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás
	ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas
	de seguridad que resulten aplicables;
VIII	Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así
	como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que
	establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas
	respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;
IX	Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos
	que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el
	manejo integral de residuos sólidos urbanos;
X	Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su
	remediación;
XI	Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y
	destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y
XII	Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos
	jurídicos que resulten aplicables.







Modalidad: FINNOVA

5.2.1 CONTENIDO ESTRUCTURAL

A continuación se presenta el contenido estructural de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos:⁵

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO ÚNICO
- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

TÍTULO SEGUNDO

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

- CAPÍTULO ÚNICO
- ATRIBUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS

TÍTULO CUARTO

INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

- CAPÍTULO I
- PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
- CAPÍTULO II
- PLANES DE MANEJO
- CAPÍTULO III
- PARTICIPACIÓN SOCIAL
- CAPÍTULO IV
- DERECHO A LA INFORMACIÓN

TÍTULO TERCERO CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

- CAPÍTULO ÚNICO
- FINES, CRITERIOS Y BASES GENERALES

TÍTULO QUINTO IANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

- CAPÍTULO I
- DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II
- GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS
- CAPÍTULO III
- DE LAS AUTORIZACIONES
- CAPÍTULO IV
- MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS
- CAPÍTULO V
- RESPONSABILIDAD ACERCA DE LA CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS
- CAPÍTULO VI
- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS
- CAPÍTULO VII
- IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

TÍTULO SEXTO

DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

- CAPÍTULO ÚNICO
- ATRIBUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS

TÍTULO SÉPTIMO

MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

- CAPÍTULO I
- VISITAS DE INSPECCIÓN
- CAPÍTULO II
- MEDIDAS DE SEGURIDAD
- CAPÍTULO III
- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
- CAPÍTULO IV
- RECURSO DE REVISIÓN Y DENUNCIA POPULAR

4

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpgir.htm





Modalidad: FINNOVA

6. LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).

Como se ha podido observar en las leyes federales que anteceden cuando se habla de la Secretaría, se refiere a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta desde el año 1993 ha publicado normas mexicanas oficiales para el buen manejo de los residuos sólidos y residuos peligrosos, ya que año con año hemos podido notar los grandes cambios climáticos debido al calentamiento global que es consecuencia de una contaminación excesiva; donde uno de los factores de mayor influencia es el mal trato de los residuos sólidos y residuos peligrosos.

Con el avance tecnológico el hombre ha ideado máquinas separadoras de residuos sólidos donde se ve obligado a atender las normas para poder darle el trato necesario a cada residuo separado. En la siguiente tabla se mencionan las normas que se han ido publicando desde 1993 hasta la actualidad.⁶

TITULO	AUTOR
Norma oficial Mexicana NOM-053-SEMARNAT-	Secretaría de
1993 Que establece el procedimiento para llevar	Desarrollo Social.
a cabo la prueba de extracción para determinar	México.
los constituyentes que hacen a un residuo	
peligroso por su toxicidad al ambiente	
Norma oficial Mexicana NOM-054- SEMARNAT-	Secretaría de
1993 Que establece el procedimiento para	Desarrollo Social.
determinar la incompatibilidad entre dos o más	México.
residuos considerados como peligrosos por la	
norma oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-	
1993.	

http://www.semarnat.gob.mx/leyesynormas/Pages/nom_residuos.aspx





Norma Oficial Mexicana NOM-056-SEMARNAT-	Secretaría de
1993, que establece los requisitos para el diseño	Desarrollo Social.
y construcción de las obras complementarias de	México.
un confinamiento controlado de residuos	
peligrosos.	
Norma Oficial Mexicana NOM-057-SEMARNAT-	Secretaría de
1993, que establece los requisitos que deben	Desarrollo Social.
observarse en el diseño, construcción y	México.
operación de celdas de un confinamiento	
controlado para residuos peligrosos [recurso	
electrónico]	
Norma Oficial Mexicana NOM-058-SEMARNAT-	Secretaría de Medio
1993, que establece los requisitos para la	Ambiente y
operación de un confinamiento controlado de	Recursos Naturales.
residuos peligrosos	México.
Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-	Secretaría de Medio
2000, Protección ambiental-Bifenilos policlorados	Ambiente y
(BPC's)-Especificaciones de manejo. [recurso	Recursos Naturales.
electrónico]. Publicado en 2001.	México.
Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-	Secretaría de Medio
SSA1-2002, Protección ambiental - Salud	Ambiente y
ambiental - Residuos peligrosos biológico-	Recursos Naturales.
infecciosos - Clasificación y especificaciones de	México.
manejo. Publicado en el 2003.	
Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-	Secretaría de Medio
2002, Protección ambiental-Incineración de	Ambiente y



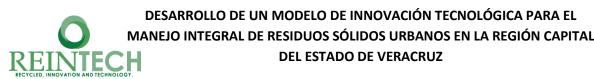


residuos, especificaciones de operación y límites	Recursos Naturales.
de emisión de contaminantes. Secretaría de	México.
Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado	
en 2004.	
Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-	Secretaría de Medio
2003, Que establece el procedimiento para	Ambiente y
caracterizar los jales, así como las	Recursos Naturales.
especificaciones y criterios para la	México.
caracterización y preparación del sitio, proyecto,	
construcción, operación y post-operación de	
presas de jales. Publicado en 2004.	
Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-	Secretaría de Medio
2003, Especificaciones de protección ambiental	Ambiente y
para la selección del sitio, diseño, construcción,	Recursos Naturales.
operación, monitoreo, clausura y obras	México.
complementarias de un sitio de disposición final	
de residuos sólidos urbanos y de manejo	
especial. [Recurso electrónico]. Publicado en	
2004.	
Norma Oficial Mexicana NOM-145-SEMARNAT-	Secretaría de Medio
2003, Confinamiento de residuos en cavidades	Ambiente y
construidas por disolución en domos salinos	Recursos Naturales.
geológicamente estables. [Recurso electrónico].	México.
Publicado en 2004.	
Norma Oficial Mexicana NOM-055-SEMARNAT-	Secretaría de Medio
2003, Que establece los requisitos que deben	Ambiente y
reunir los sitios que se destinarán para un	





confinamiento controlado de residuos peligrosos	Recursos Naturales.
previamente estabilizados. [Recurso electrónico].	México.
Publicada en 2004.	
Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-	Secretaría de Medio
2005, Que establece las características, el	Ambiente y
procedimiento de identificación, clasificación y los	Recursos Naturales.
listados de los residuos peligrosos. Publicada en	México.
2006.	
Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-	Secretaría de Medio
2009, Que establece los elementos y	Ambiente y
procedimientos para instrumentar planes de	Recursos Naturales.
manejo de residuos mineros. Publicada en 2011	México.
Norma Oficial Mexicana NOM-159-SEMARNAT-	Secretaría de Medio
2011, Que establece los requisitos de protección	Ambiente y
ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre.	Recursos Naturales.
Publicada en 2012.	México.
Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-	
2011, Que establece los criterios para clasificar a	
los Residuos de Manejo Especial y determinar	Secretaría de Medio
cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado	Ambiente y
de los mismos, el procedimiento para la inclusión	Recursos Naturales.
o exclusión a dicho listado; así como los	México.
elementos y procedimientos para la formulación	
de los planes de manejo. Publicada en 2013.	







7. POLÍTICAS PÚBLICAS FEDERALES 7

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como parte central del gobierno federal en relación al tema, plantea, derivado del plan nacional de desarrollo 2013-2018, el programa sectorial de medio ambiente y recursos naturales (PROMARNAT) referente a la prevención y gestión integral de residuos.

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Fortalecer el manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial a través del aumento en las capacidades operativas y de infraestructura de las entidades federativas y municipales, destinada a la recolección, separación, reciclaje y a través del fomento y gestión de la aplicación de tecnologías diversas, tener el máximo aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el país y el saneamiento de tiraderos a cielo abierto.

DIRIGIDO A:

Todas las Entidades Federativas de la República Mexicana, los Municipios y Delegaciones del D.F., que propongan proyectos y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que señalan los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos de la SEMARNAT para proyectos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

8 LEGISLACIÓN ESTATAL

8.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Como se ha venido comentando en el orden jerárquico de las normas de acuerdo a la figura descrita posterior a las normas federales compete a los estados el establecer los mecanismos y políticas regulatorias relacionadas con el manejo de residuos. A continuación se presentaran los artículos relacionados con el tema y que son importantes considerar en el marco jurídico estatal:⁸

⁷ http://www.semarnat.gob.mx/apoyossubsidios/residuos/Paginas/inicio

⁸ http://www.leaisver.aob.mx/leves/ConstitucionPDF/CONSTITUCION_POLITICA_29_08_13.pdf





Modalidad: FINNOVA

CAPÍTULO III

DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

XVI. Vigilar que los recursos naturales sean utilizados en forma racional, estableciendo en la esfera de su competencia políticas adecuadas y las normas tendientes a su cuidado, preservación y óptimo aprovechamiento;

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I

DEL MUNICIPIO

Artículo 71. Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Las leyes a que se refiere el párrafo anterior deberán establecer que:

- XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

8.2 LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL OBJETIVO Y FACULTADES

En el marco relacionado con los ordenamientos en el estado de Veracruz encontramos la Ley estatal de Protección Ambiental que platea el siguiente:

Objetivo

Tienen por objeto, la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.







Modalidad: FINNOVA

Facultades Estatales

Dentro de las facultades que competen al ejecutivo del estado se encuentran en el artículo 7 y encontramos las siguientes:

I.	Formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal;
II.	Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
III.	Dictar y aplicar las políticas estatales en materia de calidad del aire y las de monitoreo de las emisiones generadas por fuentes fijas y móviles;
IV.	Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en el artículo 149 de la Ley General;
V.	Emitir los criterios y normas técnicas ambientales en materia de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
VII.	Prevenir la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas y fuentes móviles de competencia estatal;
VIII.	Regular el aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas;
IX.	Formular, expedir, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, con la participación de los municipios respectivos y la sociedad civil;
X.	Regular el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;
XI.	Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios, cuando los gobiernos municipales no cuenten con recursos técnicos o financieros para tales o cuando éstos no convengan al respecto, y a solicitud expresa de los Municipios interesados;
XII.	Conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el titulo quinto de esta Ley;
XIII.	Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades y, en su caso, de los estudios de riesgo correspondientes, que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación y, en su caso,





Modalidad: FINNOVA

	la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el
	artículo 38 de la presente Ley
XIV.	Ejercer las funciones que en materia de preservación y conservación del equilibrio ecológico y
	protección al ambiente les transfiera la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
	11 de la Ley General;
XV.	Formular, ejecutar y evaluar el programa estatal de protección al ambiente;
XVI.	Emitir recomendaciones en materia ambiental a las autoridades competentes;
XVII.	Atender, en coordinación con la Federación, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico del
	Estado con otra entidad federativa;
XVIII.	Promover el uso de transporte alternativo, así como espacios para su circulación;
XIX.	Establecer y operar, por sí o a través de las personas que autorice para ello, sistemas de
	verificación de calidad del aire en fuentes móviles, centros de verificación, verificentros o servicios
	similares, así como a unidades móviles equipadas con sistemas para realizar mediciones a
	vehículos. En el caso de las fuentes móviles limitar o prohibir la circulación de los vehículos cuyos
	niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen
	en las normas expedidas por la Secretaría, en el Reglamento que al efecto se expida, así como en
	las Normas Oficiales Mexicanas;
XX.	Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al
	ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén
	otorgados expresamente a la Federación;
XXI.	Resolver los recursos de revisión en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo establecido
	por la presente Ley; y
XXII.	Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

B. Por conducto de la Procuraduría:

I.	Controlar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación, reglamentos y normatividad en
	materia ambiental;
II.	Establecer y operar, por sí o a través de las personas que autorice para ello, sistemas de
	verificación de calidad del aire en fuentes fijas o servicios similares, así como unidades móviles
	equipadas con sistemas para realizar mediciones a dichas fuentes.
	En este caso, limitar o prohibir el funcionamiento y operación de empresas cuyos niveles de
	emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen en las





Modalidad: FINNOVA

	normas expedidas por la Secretaría, en el Reglamento que al efecto se expida, así como en las Normas Oficiales Mexicanas;
III.	Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, y de las normas estatales en materia ambiental;
IV.	Otorgar, derivado de los procedimientos de control, reconocimientos a los particulares y entidades públicas que cumplan con las leyes, reglamentos, normas y programas ambientales relativos a la operación y control de fuentes fijas, así como promover y supervisar el otorgamiento y aplicación de los seguros en materia ambiental;
V.	Formular denuncia o querella ante la autoridad competente de los actos u omisiones que pudieran constituir delitos, conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable;
VI.	Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, en los asuntos de su competencia;
VII.	Resolver los recursos de revisión en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley;
VIII.	Dictar y aplicar las medidas, en el ámbito de su competencia, en los casos de emergencias ecológicas, precontingencias y contingencias ambientales; y
IX.	Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

C. La Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjunta o separadamente, ejercerán las atribuciones siguientes:

I.	Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;
II.	Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
III.	Promover la participación de la sociedad en materia ambiental, y en especial en materia de acciones colectivas, de conformidad con lo dispuesto en el Titulo Quinto de esta Ley;
IV.	IV. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en materia ambiental, conforme a esta Ley;
V.	Auspiciar la formación y capacitación de cuadros técnicos;
VI.	Promover el principio de no regresión en materia de legislación ambiental;
VII.	Promover la gestión integrada de zonas costeras; y;
VIII.	Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.







Modalidad: FINNOVA

Facultades de los Municipios

Pasando al orden de los Municipios tenemos las establecidas en el artículo 8 de la presente Ley mismas que son las siguientes:

I.	Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal,
II.	
	La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y sus reglamentos,
III.	Conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en sus
	respectivas circunscripciones territoriales salvo cuando se trate de asuntos de competencia del
	Estado o de la Federación.
V.	Participar coordinadamente con el Ejecutivo Federal y Estatal, en emergencias y contingencias
	ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan,
V.	La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre
	el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y
	disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos
	y de conformidad a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas,
VI.	Participar con el Estado en la aplicación de las normas técnicas ambientales que éste expida,
	para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas,
VII.	Crear, regular y administrar zonas de conservación, preservación ecológica de los centros de
	población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por esta Ley,
VIII	La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la
	contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos
	mercantiles o de servicios, con la participación que de acuerdo con esta Ley corresponda al
	gobierno del Estado,
IX.	Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por
	ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores
	perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen
	como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las
	disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles de jurisdicción estatal y
	municipal,
X.	Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las
	aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población,
	así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación de las autoridades
	estatales en los términos de la presente Ley; y demás disposiciones aplicables,
	,,,,





Modalidad: FINNOVA

XI.	Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal y/o comunitario del
	territorio, en congruencia con lo señalado en otros ordenamientos ecológicos que correspondan,
	así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos
	programas,
XII.	Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de
	población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia,
	mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte municipal,
XIII.	El manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean considerados peligrosos por
	esta Ley y de acuerdo con el Título Quinto de la misma,
XIV.	Participar coordinadamente con la autoridad estatal en la evaluación del impacto ambiental de
	obras o actividades de competencia municipal y estatal, cuando las mismas se realicen en el
	ámbito de su circunscripción territorial,
XV.	Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente,
XVI.	Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección
	al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén
	otorgados expresamente a la federación o a los estados,
XVII.	Concertar con los sectores social y privado, para la realización de acciones en las materias de su
	competencia conforme a esta Ley,
XVIII.	Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley y sus Reglamentos, en los
	asuntos de su competencia,
XIX.	Formular querella o denuncia ante la autoridad competente de los hechos ilícitos materia de esta
	Ley, que regule el Código Penal,
XX.	Participar en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más
	municipios en su circunscripción territorial.
XXI.	Vigilar el cumplimiento de las normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las
	materias y supuestos a que se refieren las fracciones V, VIII, IX y X de este Artículo,
XXII.	Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental,
XXIII.	Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente,

Derivado de lo anterior la fracción XIII, remite al título quinto del mismo ordenamiento en razón al manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean considerados como peligrosos, remitiéndose a ese apartado especificadamente en el artículo 137 fracción X,





Modalidad: FINNOVA

donde la secretaría de medio ambiente determina las acciones que se habrán de desarrollar para reciclar los residuos que se generen o en su defecto darles tratamiento, derivado de lo establecido en las normas oficiales mexicanas.⁹

8.3 LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Como referencia a otra Ley estatal en Veracruz ¹⁰que contempla algunos puntos relacionados con los residuos sólidos y que se vuelven parte del presente marco jurídico, tenemos a la Ley Orgánica del Municipio Libre que dice en su artículo 35 fracción XXV inciso c):

Artículo 35

Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

En esta ley se establece como se conforman las comisiones edilicias donde existen dos de las con estrecha y coordinada relación, una es la de limpia pública y la otra es la de ecología y medio ambiente como lo manejan los numerales 53 y 58 respectivamente.

8.4 LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Objetivo:

La presente ley tiene como objeto regular la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no sean considerados como peligrosos por la legislación federal de la materia.

⁹ http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/AMBIENTAL211212.pdf

¹⁰ http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/MPIOLIBRE251213.pdf







Modalidad: FINNOVA

Facultades correspondientes al Estado:

Para efectos de esta ley y de conformidad con el artículo 4 de la misma corresponde al ejecutivo estatal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Regional y las instancias en materia ambiental las siguientes:

	especial, así como elaborar los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al
	Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de
	Sitios Contaminados con éstos, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
II.	Expedir, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, las normas
	técnicas ambientales que permitan darle cumplimiento, conforme a la política estatal en materia de
	residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como de prevención de la contaminación de
	sitios con dichos residuos y su remediación;
III.	Reglamentar, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, lo relativo a los residuos de manejo
	especial;
IV.	Autorizar el manejo de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro del Estado deban
	estar sujetos a planes de manejo;
V.	Verificar el cumplimiento de los planes de manejo y disposiciones jurídicas en materia de residuos de
	manejo especial, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
VI.	Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por
	microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad
	aplicable y lo que establezcan los convenios que el Estado suscriba con la SEMARNAT y con los
	municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de este ordenamiento;
VII.	Establecer el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así
	como programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio,
	almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos
	establecidos en la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas ambientales
	que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;
VIII.	Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación
	de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y
	residuos peligrosos, en el Estado y en los municipios, con la participación de inversionistas y
	representantes de los sectores sociales interesados;





IX.	Promover la elaboración de programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia, prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;
X.	Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales, derivadas de la gestión de residuos de su competencia;
XI.	Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo de los residuos de su competencia;
XII.	Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada; igualmente para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
XIII.	Promover la educación y capacitación continuas de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;
XIV.	Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;
XV.	Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal;
XVI.	Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;
XVII.	Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;
XVIII.	Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;
XIX.	Someter a consideración de la SEMARNAT los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;





Modalidad: FINNOVA

XX.	Coadyuvar a promover la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos
	peligrosos y su remediación;
XXI.	Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento e integrar
	los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales; y
XXII.	Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros
	ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Facultades de los Ayuntamientos¹¹

Se localizan en el artículo 5 y son las siguientes:

I.	Formular, por sí o en coordinación con el Ejecutivo Estatal, con observancia de lo dispuesto en el
	Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondientes y con la
	participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales
	para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, a través de las
	comisiones municipales de ecología;
II.	Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general
	dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente
	Ley y demás disposiciones legales aplicables;
III.	Establecer y mantener actualizado el registro de los macrogeneradores de residuos sólidos
	urbanos, así como el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;
IV.	Coadyuvar a prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su
	remediación;
V.	Establecer cuotas y tarifas con la autorización previa del Congreso del Estado, efectuar su cobro
	en los términos de esta Ley y de la legislación fiscal aplicable y realizar las gestiones que sean
	necesarias, a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa
	prestación de los servicios públicos en la materia que regula este ordenamiento;
VI.	Aplicar a los usuarios, por conducto de la autoridad fiscal municipal que corresponda, las
	sanciones por infracciones a esta Ley y su reglamento. Tratándose de concesiones, el
	concesionario solicitará a la autoridad fiscal municipal la aplicación de las sanciones;
VII.	Planear y programar la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y
	disposición final de residuos de su competencia, en los términos de esta Ley;
	<u> </u>

¹¹ http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LeyPrevGesResiduosSolUrbManEsp.pdf



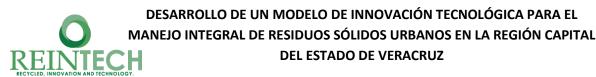


Modalidad. Finitova	
VIII.	Proyectar, ejecutar y supervisar, por administración directa o a través de terceros por licitación, obras de infraestructura para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia;
IX.	Establecer las bases técnicas a que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de contratos administrativos, vigilar su cumplimiento y, en su caso, rescindirlos administrativamente de conformidad con la ley;
X.	Celebrar los contratos administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de esta Ley;
XI.	Solicitar a las autoridades competentes, previo acuerdo de cabildo, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de ley;
XII.	Participar, en el marco del sistema estatal de protección civil y en coordinación con el Gobierno Estatal, en el establecimiento y operación de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos;
XIII.	Participar en la elaboración de los Sistemas de Manejo Ambiental del Gobierno Estatal, a fin de que se apliquen en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
XIV.	Formular, establecer y evaluar los Sistemas de Manejo Ambiental del Gobierno Municipal, para su aplicación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
XV.	Aprobar los planes de manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluyendo la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclado, remanufactura y disposición final, dentro de su territorio;
XVI.	Promover, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal e instituciones académicas, así como con la participación de inversionistas y representantes de sectores sociales interesados, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas, procesos e infraestructura que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes y mejoren la gestión integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y de residuos peligrosos en el municipio, de acuerdo con esta Ley y la Federal en la materia;
XVII.	Promover la educación continua y la capacitación de personas, grupos y organizaciones de todos los sectores de la sociedad, así como desarrollar el conocimiento para contribuir al cambio de hábitos negativos de producción y consumo, fomentar el consumo sustentable y el desarrollo de procesos que eviten o minimicen la generación de residuos, aprovechen su valor y les otorguen un manejo integral ambientalmente adecuado;
XVIII.	Promover la participación de grupos y organizaciones públicas, privadas y sociales en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos y llevar a cabo su gestión





	integral adecuada; Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia de residuos y asegurar el acceso y difusión de dicha información;
XX.	Coadyuvar con el Gobierno Estatal en la integración del subsistema estatal de información sobre la gestión integral de residuos y la prevención y remediación de la contaminación de suelos, proporcionando la información relativa a la generación y manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los sitios contaminados con ellos, en sus municipios;
XXI.	Suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el Estado u otros municipios, de conformidad con esta Ley, respecto de la realización de funciones en materia de residuos;
XXII.	Suscribir convenios y contratos con los representantes de los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley y demás ordenamientos en las materias de su competencia;
XXIII.	Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado y de la Ley Orgánica del Municipio Libre;
XXIV.	Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban, de conformidad con lo establecido en esta Ley;
XXV.	Autorizar, concesionar o contratar una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos aplicables;
XXVI	Formular, por sí o en coordinación con el Ejecutivo Estatal, con observancia de lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondientes y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, a través de las comisiones municipales de ecología;
XXVII.	Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables, para lo que podrán ordenar y practicar visitas domiciliarias, de inspección y verificación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás legislación aplicable; y
XXVIII.	Las demás que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.







9 LEGISLACIÓN O NORMATIVIDAD MUNICIPAL

9.1 REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ

Llegando al Ayuntamiento de la capital del Estado se observa que el artículo 1 del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección Ambiental para el desarrollo Sustentable, ¹² el objeto de la misma siendo el ordenamiento relativo a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el ámbito de las facultades que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, Estatales y los Reglamentos, que de ellos se derivan.

Se observa una conceptualización más cercana a lo que es un residuo sólido, esto es, algo más concreto o cercano a la realidad, refiere en el artículo 5 el siguiente concepto:

Residuo sólido municipal: Aquél residuo que se genera en la industria, casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, comercios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicio y en general, todos aquellos generadores en actividades municipales, que no requieran técnicas especiales para su control.

Se establece el contar con una coordinación de medio ambiente, con atribuciones como la coadyuvancia con las instancias federales y estatales, en la formulación de programas de ordenamiento ecológico y programas regionales. Se considera la vigilancia por parte de la coordinación en el caso de los sistemas de recolección, almacenamiento, trasporte, reúso, tratamiento y disposición final de residuos y materiales peligrosos en el territorio municipal para que se cumplan con la normatividad; la instalación de centros de acopio así como el reciclado de residuos sólidos municipales.

Lo anterior como lo indica el artículo 8 de la reglamento en comento.

¹² http://www.xalapa.gob.mx/wp-content/uploads/2013/08/ambiente.pdf





Modalidad: FINNOVA

En la sección V que refiere el manejo y disposición final de residuos sólidos municipales se observa la intención de contar con un servicio concesionado o autorizado para la recolección, almacenamiento, manejo y tratamiento, reusó, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales, concretamente en los numerales 124 a 143 del reglamento.

9.2 EL REGLAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES DE XALAPA

Este reglamento tiene como objeto:

I.	Regular la prestación de los servicios públicos municipales de limpia, alumbrado, parques y
	jardines, así como las políticas de medio ambiente;
II.	Regular la participación ciudadana en el uso, aprovechamiento y conservación de los servicios
	públicos;
III.	Vigilar y proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos;
IV.	Preservar las condiciones de higiene y de saneamiento en el territorio municipal;
V.	Fijar las bases para realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales no
	peligrosos, obtener su aprovechamiento e instalar centros de acopio, rellenos sanitarios, plantas
	de tratamiento de basura o cualquier otro sistema de destino final; a fin de evitar que se originen
	focos de infección, peligro o molestia a los habitantes del municipio;
VI.	Regular el composteo o industrialización de los residuos sólidos no peligrosos municipales;
VII.	Señalar las obligaciones que en materia de limpia pública deben cumplir los habitantes del
	municipio, así como las personas morales y las instituciones públicas y privadas ubicadas en el
	territorio del mismo;
VIII.	Definir las normas y criterios aplicables a los servicios en materia de alumbrado público regulados
	por este ordenamiento;
IX.	Planear la ejecución e instalación del alumbrado público en el municipio;
X.	Dar mantenimiento integral al sistema de alumbrado público en el municipio;
XI.	Impulsar políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el municipio;
XII.	Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para la
	implementación del servicio de alumbrado público;
XIII.	Normar la aplicación del Programa de Protección al Ambiente; y
XIV.	El ordenamiento, la preservación, la conservación y la restauración del equilibrio ecológico y la
	protección al ambiente del territorio municipal, de conformidad con la normatividad aplicable;





Modalidad: FINNOVA

Por otro lado en los artículos 19 a 26 se localiza en el título segundo el apartado del servicio de limpia pública en donde claramente se define la dirección de limpia pública como encargada de la eficiente prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en el municipio de Xalapa. Destacando la coordinación que debe existir entre la comisión edilicia de limpia pública con la comisión de ecología y direcciones correspondientes para promover y vigilar la correcta prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

En el capítulo tres referente a la generación de los residuos, se puede encontrar una serie de reglamentaciones encaminadas a preservar el ambiente derivado de las actividades propias de la actividad laboral del ciudadano, artículos 27 a 38.

En el capítulo cuarto se localiza lo referente al almacenamiento temporal a fin de evitar olores desagradables, así como en el capítulo quinto presenta la recolección, capítulo seis el transporte, llegando al siete referente al acopio y reciclamiento, para concluir en el octavo referente a la disposición final de los residuos.





Modalidad: FINNOVA

CONCLUSIÓN

En cuanto a legislación ambiental, el país comenzó desde hace unas décadas con la elaboración de políticas y leyes que tienen como objetivo la preservación del medio ambiente a través de la regulación de las actividades de instituciones gubernamentales, sector privado y la ciudanía en general. Aunque existen lagunas jurídicas respecto al tema de los residuos así como una falta de monitoreo del cumplimiento de la ley, puede decirse que en México se cuentan con las bases para la elaboración de iniciativas y acciones de preservación ambiental, específicamente en el manejo de los residuos, se cuenta con un régimen bien diferenciado respecto a las competencias de cada orden de gobierno, esto simplifica en gran medida las acciones que habrán de aplicarse para el manejo de los residuos.

Contar con el marco jurídico definido para la gestión y manejo de residuos es sólo el primer paso para lograr un mejor desempeño ambiental, sin embargo, aún queda mucho camino por recorrer en la aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos con que cuenta México, por lo cual, el siguiente reto es la ejecución de las medidas dictadas por la legislación vigente.





Modalidad: FINNOVA

Bibliografía

Climatico, I. N. (s.f.). *inecc.gog.mx*. Obtenido de http://vivienda.ine.gob.mx/index.php/residuos/el-manejo-de-los-residuos/residuos-inorganicos

Diputados, C. d. (s.f.). Diputados.GOB. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263.pdf

Diputados, C. d. (s.f.). diputados.gob.mx. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

Diputados, C. d. (s.f.). diputados.gob.mx. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf

Diputados, C. d. (s.f.). diputados.gob.mx. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf

Diputados, C. d. (s.f.). diputados.gob.mx. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpgir.htm

ESTADO DE VERACRUZ, H. C. (s.f.). *legisver.gob.mx*. Obtenido de http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/AMBIENTAL211212.pdf

SEMARNAT. (s.f.). semarnat.gob.mx. Obtenido de http://www.semarnat.gob.mx/leyesynormas/Pages/nom_residuos.aspx

SEMARNAT. (s.f.). semarnat.gob.mx. Obtenido de http://www.semarnat.gob.mx/apoyossubsidios/residuos/Paginas/inicio

VERACRUZ, H. C. (s.f.). *legisver.gob.mx*. Obtenido de http://www.legisver.gob.mx/leyes/ConstitucionPDF/CONSTITUCION POLITICA 29 08 13.pdf

VERACRUZ, H. C. (s.f.). legisver.gob.mx. Obtenido de http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/MPIOLIBRE251213.pdf

VERACRUZ, H. C. (s.f.). *legisver.gob.mx*. Obtenido de http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LeyPrevGesResiduosSolUrbManEsp.pdf

XALAPA, H. A. (s.f.). xalapa.gob.mx. Obtenido de http://www.xalapa.gob.mx/wp-content/uploads/2013/08/ambiente.pdf